



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 504 -2017-GRJ/GR

Huancayo, 04 DIC 2017

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Opinión Legal N° 058-2017-GRJ/ORAJ de fecha 02 de noviembre de 2017 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 300-2017-GRJ/GRI de fecha 27 de octubre de 2017 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 448-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de octubre de 2017 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 303-2017-ARQ.MEV. de fecha 26 de octubre de 2017 del coordinador de obra, la Carta N° 32-2017-CHEC/RL de fecha 20 de octubre de 2017 del supervisor de obra;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Hospitalario El Carmen, suscribieron el Contrato de Proceso N° 041-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por un monto económico de S/. 6'491,687.72 (Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Uno Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 72/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 32-2017-CHEC/RL de fecha 20 de octubre de 2017, el Consorcio Hospitalario El Carmen solicita la aprobación de la prestación adicional N° 02 para los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", asimismo argumenta la siguiente justificación de la procedencia de la ampliación de plazo:

#### CAUSAL INVOCADA

Se invoca el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, argumentando como causal la ampliación de plazo N° 02 por setenta y tres (73) días calendario, la cual ha sido aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 127-2017-GRJ/GGR.

#### JUSTIFICACION DE PROCEDENCIA

(...)

SG - GRJ	
DOC. N°	9418959
EXP N°	1604098



En virtud de la ampliación de plazo de obra N° 04 otorgada al contratista, en mérito a evento compensable – atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, origina la ampliación de plazo N° 02 al SUPERVISOR por setenta y tres (73) días calendario al amparo de lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.



Dicha aprobación origina nuestra solicitud de prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión en la etapa de ejecución de obra.

La prestación adicional N° 02 del supervisor corresponde a la extensión del servicio (personal y recursos), cuya participación será necesaria en la etapa de ejecución de obra que ha sido ampliada.

#### CUANTIFICACION DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 02



El monto de la prestación adicional N° 02 de los servicios de supervisión de obra se ha determinado sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precio pactados en el contrato, según lo estipula el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2004-EF.

La prestación adicional N° 02 correspondiente a la supervisión de la obra asciende a S/. 935,294.22 (Novecientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 22/100 Soles), monto que incluye el IGV;



Que, el coordinador de obra a través de la Carta N° 303-2017-ARQ.MEV de fecha 26 de octubre de 2017, emite pronunciamiento indicando que se deniegue la solicitud de mayor prestación adicional N° 02 por los servicios de supervisión de la obra referida, para lo cual argumta que:

*"Sobre la causal invocada para la sustentación de la mayor prestación adicional N° 02, se aclara que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones, al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo, es por ello que, en este supuesto, correspondería únicamente el pago de gastos generales conforme a la estructura de costos presentado por el Consorcio Hospitalario El Carmen.*



*Sobre el particular, debe tenerse presente que, al haberse suscrito el Contrato de Proceso N° 041-2016-GRJ/GGR cuyo objeto es la supervisión de la obra en referencia (1), se establecieron derechos y obligaciones. En este sentido, uno de los principales derechos que adquiere el supervisor es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en razón de ello la Entidad ha cumplido cabalmente con desembolsar al CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN la suma de S/. 5'535,397.00 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Siete con 00/100 Soles), cantidad que representa el 85% del monto contractual. Los pagos subsiguientes se encuentran observados y por tanto pendientes de pago.*

*Ahora bien, no debe olvidarse que la oferta económica del supervisor es fijada en función de las prestaciones descritas en las bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que incluye sus costos operativos, gastos generales y la utilidad correspondiente.*

*En razón de lo expuesto y a efectos de evitar duplicidad sobre mayores prestaciones a las ya definidas es necesario que se PRECISE qué nuevas prestaciones se realizarán en mérito a la MAYOR PRESTACION ADICIONAL N° 02; sobre el particular deberá de*



realizarse un cuadro comparativo con los términos de referencia de las bases integradas, capítulo VI, VII, VIII y IX.

En ese orden de ideas, si la oferta económica es determinada en función de las prestaciones pactadas, y estas se ven incrementadas, por causas ajenas al supervisor, resulta razonable, en caso sea el mismo supervisor quien las realice, que la Entidad retribuya a este por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, conforme al precio pactado originalmente, es decir, incluyendo los gastos generales, el costo y la utilidad correspondiente. Por lo manifestado, es necesario que en el expediente de fundamento y sustentación de la mayor prestación adicional N° 02 debe quedar claramente definido cuáles son esas mayores prestaciones y no sólo invocar una mera ampliación de plazo.

Se precisa que aprobación de los adicionales para la obra, implicaría que el supervisor cumpliera con ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato ni en las bases del proceso de selección, lo cual no ha sido invocado ni detallado por el CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN para el presente caso”;

Que, a través del Informe Técnico N° 448-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala expresamente que se emita el acto resolutivo denegando la solicitud de mayor prestación adicional N° 02 por los servicios de supervisión de la obra referida, y concluye que:

“EL CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN, no ha acreditado en su expediente que presenta, qué mayores prestaciones adicionales realizará en el marco de su trámite de MAYOR PRESTACION ADICIONAL N° 02, revisado íntegramente el document en referencia (2) se observa que no existe el sustento técnico.

Aclarar que las ampliaciones de plazo no implica prestaciones adicionales, una ampliación de plazo representa únicamente el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo, sobre lo cual el propio ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE) ha emitido pronunciamiento.

Precisar que en el expediente en referencia (2) no se ha acreditado fehacientemente cuáles son las mayores prestaciones adicionales.

Por lo expuesto, al no comprobarse la existencia de la mayor prestación adicional no contempladas en el contrato ni en las bases del proceso de selección por parte del CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN, se recomienda denegar la solicitud de mayor prestación adicional N° 02 por los servicios de supervisión de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 300-2017-GRJ/GRI de fecha 27 de octubre de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, se pronuncia señalando:

“Denegar la “MAYOR PRESTACION ADICIONAL N° 02”, al no sustentar y acreditar fehacientemente el CONSORCIO HOSPITALARIO EL CARMEN la existencia de la mayor prestación adicional no contempladas en el contrato ni en las bases del proceso de selección.



Solicitar se emita el acto resolutivo DENEGANDO la solicitud de mayor prestación adicional N° 02 por los servicios de supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitados por el Consorcio Hospitalario El Carmen, y se notifique con las formalidades de ley";



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante la Opinión Legal N° 058-GRJ/ORAJ de fecha 02 de noviembre de 2017, señala que se deniegue las prestaciones adicionales N° 02, solicitado por el Consorcio Hospitalario El Carmen, supervisor de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen – Huancayo";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, establece en sus artículos siguientes:



"Artículo 175: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.

Artículo 191: "(...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar";



Que, de acuerdo a lo previsto por ley, se puede entender que en el pago de "las mayores prestaciones" de una supervisión pueden requerirse siempre que se encuentre debidamente acreditado y resulten indispensables, de acuerdo a la revisión por la parte técnica de la Entidad, se advierte que no se cumple con estas condiciones, por lo que al no reunir los requisitos que la normativa de la materia establece, debe denegarse la solicitud de la mayor prestación adicional N° 02 de la obra mencionada, presentada por el Consorcio Hospitalario El Carmen mediante la Carta N° 32-2017-CHEC/RL;



Con el visto del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- Denegar**, la prestación adicional N° 02 al Contrato de Proceso N° 041-2016-GRJ/GGR de fecha 24 de febrero de 2016, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", solicitada por el Consorcio Hospitalario El Carmen mediante la Carta N° 32-2017-CHEC/RL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature of the Governor]*



Mg. Angel D. Uñchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 DIC 2017

*[Handwritten signature of the General Secretary]*  
Abog. A. Antoniora Vidalón Rooles  
SECRETARÍA GENERAL